

RESOLUCIÓN 1606

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado Número 2005ER33013 del 14 de Septiembre de 2005, el señor RAFAEL DE BRIGARD MERCHAN, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, ubicado en la Carrera 70 No. 180 -92, localidad de Suba, presenta los documentos requeridos a fin de obtener permiso de vertimientos industriales.

Que el 26 de marzo de 2007, la oficina de Control de Calidad y uso del Agua emitió concepto Técnico No. 2920, en el cual se concluye que la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, <u>CUMPLE</u> con los limites permisible de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de Inspección externa del vertimiento industrial de la empresa.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1, ubicada en la carrera 70 No. 180 -92 de la localidad de Suba de esta ciudad,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente gov.co E- Mail: dama@dama.gov.co Información: Linea 195

Bogotá (in indiferencia 🕽



representada legalmente por el señor RAFAEL DE BRIGARD MERCHAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.490.142 de Bogotá.

Que en las consideraciones del Auto antes mencionado, señala que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos m/cte (\$580,900) de fecha 22 de Agosto de 2005, de acuerdo a la autoliquidación número 12481 del 19 de Agosto de 2005.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 2920 del 26 de Marzo de 2007, indicó que la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1, cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas industriales.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos del establecimiento denominado FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACIELLI, esta se debe condicionar a que en el término de treinta (30) días realice las siguientes acciones:

- 1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- 2. Presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en labores propias de la institución.
- 3. Acreditar mediante certificación expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad la iniciación de los trámites respectivos para que los vertimientos que se producen en la Fundación se incluyan

Bogotá fin inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea 195



Secretaria Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR II S 1 6 0 6

dentro de los programas de ensanchamiento de la red de alcantarillado, y sean conectados al sistema de colección de aguas residuales.

4. Registar el aviso que se encuentra sobre la parte frontal del establecimiento sobre la carrera 64.

Que por otra parte, el representante legal de la Fundación deberà Presentar una caracterización de vertimientos anual en el mes de Septiembre durante la vigencia del permiso, la cual se llevara acabo a través de muestreo compuesto en un periodo de ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos, para aforo de caudal, toma de temperatura pH; para la composición de la muestra se tomarán alícuotas cada media hora, durante las ocho (8) horas de muestreo. La caracterización del vertimiento deberá contener los siguientes parámetros pH, temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, mercurio, fenoles y como sustancias de interés sanitario Sulfuros expresados como sulfuros de carbono.

La caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- a. Indicar el origen de la descarga monitoreada
- b. Tiempo de las descargas, expresado en segundos
- c. Frecuencia de las descargas y números de descarga
- d. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qq I.p.s)
- e. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en milímetros (ml)
- f. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (1)
- g. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- h. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s.
   vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3031 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co E- Mail: dama@dama.gov.co Información: Línea 195



- a. Los procedimientos de campo
- b. Metodología utilizada para el muestreo
- c. Composición de la muestra
- d. Preservación de las muestras
- e. Número de alícuotas registradas
- f. Forma de trasporte
- g. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
- h. Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos de interés sanitario y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

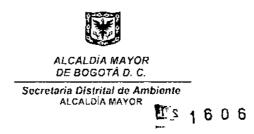
- ✓ Valor exacto obtenido en el monitoreo efectuado
- ✓ Método de análisis utilizado
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

<u>NOTA</u>: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

NOTA: Realizar caracterización del punto  $N^{\underline{o}}$  2, exclusivamente del afluente de la cocina no de la dilución que se presenta en la caja de inspección.

- ◆ La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- ♦ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, ya que el presentado por la institución no corresponde al consumo de agua promedio facturado por la empresa EAAB.

Bogotá (in indiferencia 🕽



- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá a la Fundación.
- Además, la Fundación deberá realizar mantenimiento preventivo a los pozos sépticos cada tres (3) meses, para asegurar la correcta operación de dichos pozos y asegurar la reducción de roedores y olores ofensivos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

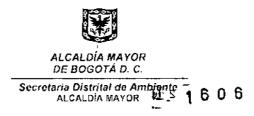
Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico Nº 2920 del 26 de marzo de 2007, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que la anterior por cuanto el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

·Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edifício Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Bogotá (in indiferencia



aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

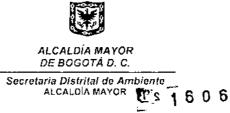
Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Bogotá (in indiferencia

Cra 6 No 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 300 BOGOTA, D. C. - Colombia

K



Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señafa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer

Cra 6 No 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033 BOGOTA, D. C. - Colombia

Bogotá (in indiferencia 🎙



# Secretaria Distritul de Ambiente ALCALDÍA MAYOR 1 5 1 6 0 6

efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaria Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1, ubicada en la carrera 70 No. 180 -92 de la localidad de Suba de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co E- Mail: dama@dama.gov.co Información: Linea 19



En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI. Nit 860032182-1, ubicada en la carrera 70 No. 180 -92 de la localidad de Suba de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Ni: 860032182-1 en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1 deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de Septiembre a partir del 2008. El muestreo debe ser puntual realizado en la caja de inspección externa en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO: sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tabias de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o

Bogotá fin indiferencia

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2528 – 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia



#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Secretaria Distrital de Ambiente ALCALDIA MAYOR 2 1 6 0 6

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertinientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACIELLI.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Bosa, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al representante legal de la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1, ubicada en la carrera 70 No. 180 -92 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

TO 8 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLON

Director Legal Ambiental

Provento Aziena Perez Guite rez Reviso Dra Elsa Judith Garacito Exp DM 05-06 (1996) C. F. 2020 del 36/03/05.

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea 195



#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Secretaria Distrital de Ambiente ... ALCALDÍA MAYOR #1\_S 1 6 0 6

rampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la qual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTICULO QUINTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Bosa; para que surta el mismo trámito y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al representante tegal de la FUNDACIÓN COLEGIO CARDENAL PACELLI, Nit 860032182-1, ubicada en la carrera 70 No. 180 -92 de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

¹o 8 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLON

Director Legal Ambiental.

et even av Lorina Berok Griffe, reg 19. juni – Lorin Lise darbilde Griffe, finds 1887 – 1888 – 1884 19. juni – 1888 – 1884 19. juni – 1885 – 1886

Bogotá (in indiferencia

Cra 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Błoque A Edlicio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2528 - 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea 195

2 4 A60. 2007 FLOR BE HY ESTUPINAN ANGANITA ACH SINGOOD BOE OUT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy. \_ (03 ) del mes cu 3 frontra: del año (2007), se deja constancia de que La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

3